



Acuerdo del Rectorado de la Universidad de Málaga, de 17 de octubre de 2016, por el que se inicia el procedimiento y se establecen las normas para la tramitación de solicitudes de evaluación extraordinaria de estudiantes en el curso académico 2015/2016 (tercera convocatoria)

Las "Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo", aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión del 18 de diciembre de 2009, y modificadas por Acuerdos de dicho órgano colegiado de fechas 9 de octubre de 2012 y 26 de julio de 2016, contemplan en su artículo 13 la posibilidad de que los estudiantes en quienes concurren una serie de requisitos puedan ser objeto de una evaluación extraordinaria para la superación de una determinada asignatura.

Asimismo, la disposición transitoria segunda de las mencionadas normas, introducida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión del 19 de junio de 2013, contempla la posibilidad de que los estudiantes cuyas respectivos estudios se encuentren en proceso de extinción puedan optar entre la aplicación del citado artículo 13 con arreglo a su redacción inicial de diciembre de 2009 o de acuerdo con la redacción aprobada en julio de 2016.

Al objeto de hacer efectiva las citadas previsiones normativas, así como de garantizar un tratamiento homogéneo de las solicitudes de todos los estudiantes con independencia del Centro donde cursen sus estudios, se hace necesario establecer una serie de normas de carácter procedimental.

En consecuencia, y en virtud de la competencia otorgada por el art. 32 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio (BOJA del 9 de junio), este Rectorado acuerda iniciar el correspondiente procedimiento para la solicitud de evaluación extraordinaria de estudiantes en el curso académico 2015/2016 (tercera convocatoria), cuya tramitación se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

Artículo 1.- Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto efectuar el inicio del procedimiento administrativo a seguir para la puesta en práctica de la evaluación extraordinaria prevista en el art. 13 de las "Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo", aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2009, modificadas por Acuerdo de dicho órgano colegiado de fechas 9 de octubre de 2012, 19 de junio de 2013 y 26 de julio de 2016, así como establecer las correspondientes normas de carácter procedimental reguladoras de su tramitación.

Artículo 2.- Requisitos de participación.

1. Quienes deseen participar en la convocatoria a que se refiere el punto inmediato anterior, deberán reunir, a la fecha de finalización del respectivo plazo, todos y cada uno de los requisitos que a continuación se indican en función de los estudios que cursen:

Para estudiantes de titulaciones de Graduado/a o Máster Universitario, o para estudiantes de titulaciones en proceso de extinción y que opten por el proceso de evaluación extraordinaria regulado en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de julio de 2016

**UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
REGISTRO GENERAL**

Salida

Edificio Pabellón de Gobierno, Campus El Ejido, s/n, 29071 Tel.: 952 13 10 22
N.º 201600100015114 Fax: 952 13 28 36

17/10/2016 16:36:00 vicesecretario@uma.es





- a) Le resten un máximo de 18 créditos para finalizar los estudios correspondientes a la titulación oficial a la que pertenece la asignatura cuya evaluación extraordinaria se solicita (o dos asignaturas de carácter anual, en el caso de titulaciones no estructuradas en créditos). A estos efectos no serán computables los créditos correspondientes a la asignatura "Trabajo Fin de Grado" o "Trabajo Fin de Máster".
- b) Haber obtenido un total de cuatro suspensos en la asignatura cuya evaluación extraordinaria se solicita. Dicho requisito no será aplicable a asignaturas correspondientes a planes de estudios en proceso de extinción de las que no se imparta docencia ni tampoco se oferten con derecho a examen.
- c) No haber obtenido con anterioridad la superación de una asignatura mediante la aplicación de la mencionada evaluación extraordinaria, en los estudios a que se refiere el apartado a) anterior (tanto por la regulación correspondiente al Acuerdo del 26 de julio de 2016 como la del Acuerdo del 18 de diciembre de 2009), ni tampoco a los estudios de primer ciclo alegados en el caso de quienes hayan accedido a los segundos ciclos de la respectivas titulaciones a través de supuestos especiales de incorporación (preinscripción para segundos ciclos) o a titulaciones de sólo segundo ciclo.
- d) Tener en vigor el respectivo expediente académico (no haber efectuado traslado de expediente a otro centro universitario), no siendo necesario haber formalizado matrícula en el curso académico para el que se presenta la solicitud de participación en el procedimiento.
- e) Tener superados en la Universidad de Málaga al menos el 60% de los créditos de la respectiva titulación.

Para estudiantes de titulaciones en proceso de extinción y que opten por el proceso de evaluación extraordinaria regulado en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2009

- a) Haber cursado en la Universidad de Málaga al menos el 60% de los créditos correspondientes al título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (o de las asignaturas, en el caso de titulaciones no estructuradas en créditos) a cuyo plan de estudios pertenezca la asignatura cuya evaluación extraordinaria se solicita. A estos efectos, en los casos de accesos a segundos ciclos por supuestos especiales de incorporación, la carga lectiva sobre la que aplicar el citado porcentaje será la correspondiente a los respectivos segundos ciclos.
- b) Restar un máximo de 18 créditos (o dos asignaturas de carácter anual, en el caso de titulaciones no estructuradas en créditos) para obtener el número total de créditos exigidos por el respectivo plan de estudios para la obtención del título a que se refiere el apartado a) anterior.
- c) No haber solicitado con anterioridad la mencionada evaluación extraordinaria (por la regulación correspondiente al Acuerdo de 18 de diciembre de 2009) en los estudios a que se refiere el apartado a) anterior, ni tampoco a los estudios de primer ciclo alegados en el caso de quienes hayan accedido a los segundos ciclos de la respectivas titulaciones a través de supuestos especiales de incorporación (preinscripción para segundos ciclos) o a titulaciones de sólo segundo ciclo.
- d) Tener en vigor el respectivo expediente académico (no haber efectuado traslado de expediente a otro centro universitario), no siendo necesario haber formalizado matrícula en el curso académico para el que se presenta la solicitud de participación en el procedimiento.
- e) Constar con la calificación de "suspense" en un mínimo de cuatro de las actas de calificaciones correspondientes a la asignatura para la que se solicita la evaluación extraordinaria. Dicho requisito no será

aplicable a asignaturas correspondientes a planes de estudios en proceso de extinción de las que no se imparta docencia ni tampoco se oferten con derecho a examen. Todo ello con independencia de que se haya agotado, o no, el número máximo de convocatorias de examen.

f) Haber obtenido la calificación de "suspense" en la asignatura para la que se solicita la evaluación extraordinaria, en alguna de las convocatorias correspondientes a los tres últimos cursos académicos (a estos efectos se podrá computar el curso académico 2015/2016). Dicho requisito no será aplicable a asignaturas correspondientes a planes de estudios en proceso de extinción de las que no se imparta docencia ni tampoco se oferten con derecho a examen.

2. En ningún caso se podrá solicitar la evaluación extraordinaria para prácticas externas, prácticas clínicas, Proyectos fin de carrera, Trabajos Fin de Grado o Trabajos Fin de Máster.

Artículo 3. Participación en el procedimiento.

1. Quienes reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 2 anterior y deseen participar en el procedimiento deberán presentar una solicitud dirigida al Decano/a-Director/a del Centro organizador de las respectivas enseñanzas, de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente.

2. La citada solicitud de participación deberá presentarse, **entre los días 18 y 25 de octubre, de 2016**, ambos inclusive, en la Secretaría del mencionado Centro organizador de las enseñanzas.

Artículo 4. Instrucción del procedimiento.

1. Corresponderá a la Secretaría del respectivo Centro la instrucción del procedimiento administrativo al que se refiere las presentes normas.

2. Para las solicitudes correspondientes al primero de los colectivos citados en el punto 1 del artículo 2, la mencionada instrucción consistirá en la emisión de informe sobre el cumplimiento por parte del solicitante de los dos siguientes requisitos, para lo cual se utilizará la correspondiente utilidad de la aplicación informática que gestiona los expedientes académicos de los estudiantes:

a) Que la nota media del expediente académico del solicitante, en la respectiva titulación, calculada de acuerdo con las normas procedimentales establecidas por la Universidad de Málaga, es igual o superior a 5,5 puntos.

b) Que la media aritmética de los porcentajes que el conjunto de "suspensos" y "no presentados" representan sobre el total de estudiantes matriculados en cada una de las convocatorias ordinarias donde el solicitante ha obtenido la calificación de "suspense", es superior al 40%.

3. Para las solicitudes correspondientes al segundo de los colectivos citados en el punto 1 del artículo 2, la mencionada instrucción consistirá en la emisión de informe sobre el cumplimiento por parte del solicitante de los siguientes requisitos, para lo cual se utilizará la correspondiente utilidad de la aplicación informática que gestiona los expedientes académicos de los estudiantes:

a) Comprobación y certificación del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 2 de las presentes normas.

b) Certificación del expediente académico del interesado, en la que consten las calificaciones obtenidas por éste en la asignatura cuya evaluación extraordinaria solicita, en la totalidad de las convocatorias a las que haya concurrido.



c) Certificación del percentil de cada una de las calificaciones a que se refiere el apartado b) anterior, en relación al conjunto de los estudiantes matriculados en dicha convocatoria para la mencionada asignatura.

d) Recabar informe, en la medida en que ello sea posible, a los profesores que emitieron las calificaciones a que se refiere el apartado b) anterior, sobre los correspondientes niveles de adecuación a los objetivos y criterios de evaluación establecidos en las respectivas programaciones académicas.

Dicho informe deberá emitirse en el plazo de diez días hábiles. De no emitirse en el plazo señalado se podrán proseguir las actuaciones.

e) Recabar la información complementaria que pueda determinar, en su caso, la Comisión a que se refiere el artículo 5 de las presentes normas.

Artículo 5. Resolución del procedimiento.

1. La resolución consistirá en la adopción de uno de los dos siguientes acuerdos: "Aprobado (5) por evaluación extraordinaria" o "No procede la superación por evaluación extraordinaria". La mencionada calificación de "Aprobado (5) por evaluación extraordinaria" se hará constar en el expediente académico del respectivo estudiante, y se considerará superada la asignatura a todos los efectos, sin que dicha calificación quede vinculada a ninguna convocatoria de examen.

2. Para las solicitudes correspondientes al primero de los colectivos citados en el punto 1 del artículo 2, la resolución del procedimiento será adoptada por el Decano/a o Director/a del Centro organizador de las respectivas enseñanzas. Únicamente procederá adoptar el acuerdo de "Aprobado (5) por evaluación extraordinaria" para aquellas solicitudes en las que concurren todos y cada uno de los dos requisitos indicados en el punto 2 del artículo 4 inmediato anterior de las presentes normas.

3. Para las solicitudes correspondientes al segundo de los colectivos citados en el punto 1 del artículo 2, la resolución del procedimiento será efectuada por la Comisión encargada de realizar los reconocimientos de estudios en la respectiva titulación de acuerdo con las correspondientes normas reguladoras de la Universidad de Málaga. Dicha resolución se adoptará a partir de la valoración global de la trayectoria académica del estudiante, analizando la documentación a que se refiere el punto 3 del artículo 4 de las presentes normas

4. La citada resolución deberá producirse y notificarse al interesado en el plazo máximo de tres meses, y podrá ser recurrida en alzada ante el Sr. Rector de la Universidad de Málaga.

Málaga, 17 de octubre de 2016

EL RECTOR

- José Ángel Narváez Bueno -